

Oficio No. DE-06- 1484

Quito, 21 AGO 2006

Señor  
Hernán Flores E.  
**GERENTE GENERAL  
HIDROABANICO**  
Ciudad

De mi consideración:

Como es de su conocimiento, el CONEELEC fue acreditado por el Ministerio del Ambiente como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAR, mediante Resolución No. 173, publicada en el Registro Oficial No. 552, de 28 de marzo de 2005, condición que le faculta a emitir Licencias Ambientales, a partir de esa fecha, en los términos señalados en la precitada Resolución.

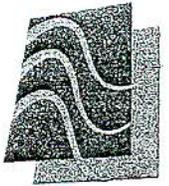
Por lo expuesto y en atención a su comunicaciones de 16 de mayo, 19 de junio y 04 de agosto de 2006, el CONEELEC otorga la Licencia Ambiental solicitada, para la construcción y operación del Proyecto de Ampliación de la Central Hidroeléctrica Abanico, a ubicarse en el cantón Morona, Provincia de Morona Santiago, cuyo texto se adjunta para su información y fines consiguientes, Licencia Ambiental No. 005/06, que es suscrita por el Director Ejecutivo en ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución de Directorio No. 149/05, de 6 de julio de 2005.

Atentamente,

Ing. Javier Astudillo F.  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

Anexo: Lo indicado

C.F.  
22-A60-2006



**LICENCIA AMBIENTAL No. 005/06**

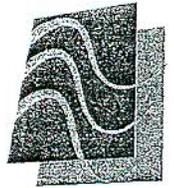
**CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CONELEC**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACION DEL PROYECTO DE AMPLIACION DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA ABANICO**

El Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAR, otorgada mediante Resolución del Ministerio del Ambiente No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005 y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución, la Ley de Gestión Ambiental y la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, para precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental para la construcción y operación del Proyecto *de Ampliación de la Central Hidroeléctrica Abanico de 15.0 MW a 37.5 MW de capacidad*, que desarrollará la Empresa *HIDROABANICO S.A.*, representada legalmente por su *Gerente General, Hernán Flores E.*, en sujeción estricta al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, APROBADO.

En virtud de lo expuesto, la Empresa *HIDROABANICO S.A.* se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en las actividades inherentes a la construcción y operación del Proyecto *de Ampliación de la Central Hidroeléctrica Abanico de 15.0 MW a 37.5 MW de capacidad*, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC al respecto.
3. Presentar al CONELEC las Auditorías Ambientales correspondientes, conforme con lo previsto en el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, artículos 26 a 29 y la Auditoría Ambiental de cierre a la finalización de la construcción del Proyecto *de Ampliación de la Central Hidroeléctrica Abanico*.
4. Apoyar al Equipo Técnico del CONELEC, o a terceros delegados por el mismo, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental respectivo, materia de esta Licencia Ambiental.
5. Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las Auditorías Ambientales practicadas directamente por el CONELEC o a través de terceros delegados.
6. Presentar la información y documentación que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente.
7. Promover reuniones con la comunidad, en las cuales se les informe sobre el monitoreo ambiental del Proyecto *Abanico*, durante la construcción y operación del mismo.



La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de la construcción y operación del Proyecto *de Ampliación de la Central Hidroeléctrica Abanico*, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia.

Quito, 17 AGO 2006

Ing. Javier Astudillo Farah  
**Director Ejecutivo**  
Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC



Ing. Javier Astudillo Farah

## DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD

## Considerando:

Que, los artículos 19 y 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establecen que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, y contar con la Licencia Ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, MAE;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que, en todos los casos, los generadores, transmisor y distribuidores de energía eléctrica, observarán las disposiciones legales relativas a la protección del ambiente; y que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobar los Estudios de Impacto Ambiental y comprobar su cumplimiento;

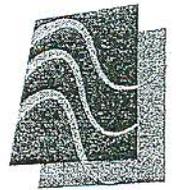
Que, el artículo 10, literal c) del Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, RAAE, determina que corresponde al Ministerio del Ambiente otorgar las Licencias Ambientales de los proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica que le sean presentados por los interesados y cuyos Estudios de Impacto Ambiental Definitivos, EIAD, hayan sido calificados y aprobados previamente por el CONELEC;

Que, al CONELEC, por ser el organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, confirió la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAR, facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir Licencias Ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Areas Protegidas, SNAP, o se encuentren comprendidos en lo establecido en el Art. 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que en cumplimiento de lo prescrito en el RAAE, HIDROABANICO S.A., interesada en desarrollar el Proyecto *de Ampliación de la Central Hidroeléctrica Abanico de 15.0 MW a 37.5 MW de capacidad*, ha presentado al CONELEC la solicitud respectiva, adjuntando la documentación requerida por la mencionada disposición reglamentaria, entre la cual se encuentra el EIAD; ✓

Que, el CONELEC, luego de analizar el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, presentado por el interesado; mediante Oficio No. DE-06-0659 de 5 de abril de 2006, APRUEBA dicho EIAD; y,

Que, mediante Comunicaciones *s/n de 16 de mayo, 19 de junio y 4 de agosto de 2006*, el interesado ha solicitado al CONELEC la Licencia Ambiental respectiva, y para el efecto ha adjuntado *los justificativos correspondientes y comprobantes de depósitos* ✓



realizados en la Cuenta No. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento, a nombre del Ministerio del Ambiente, por concepto de las tasas ambientales relacionadas con el Proyecto de *ampliación de la generación*, previstas en el Acuerdo Ministerial del MAE No. 122, publicado en el Registro Oficial No. 514 de 28 de enero de 2005.

Que, la Unidad de Gestión Ambiental del CONELEC, mediante Memorando No. UA-06-296, de 15 de agosto de 2006, señala que se han cumplido todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia se considera procedente emitir la Licencia Ambiental del Proyecto de *Ampliación de la Central Hidroeléctrica Abanico de 15.0 MW a 37.5 MW de capacidad*.

En ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución de Directorio No.149/05 de 6 de julio de 2005;

**Resuelve:**

Art.1.- Otorgar la Licencia Ambiental No. 005/06, para la construcción y operación del Proyecto de *Ampliación de la Central Hidroeléctrica Abanico*, a ubicarse en el cantón *Morona*, provincia de *Morona Santiago*, solicitada por la Empresa *HIDROABANICO S.A.*

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 17 AGO 2006

Ing. Javier Astudillo Farah  
**Director Ejecutivo**  
**Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC**

Resolución Nro. MAATE-SCA-2022-0016-R

Quito, D.M., 13 de mayo de 2022

**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**ABG. JOSÉ ANTONIO DÁVALOS HERNÁNDEZ**  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL**  
**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*;

**Que**, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”*;

**Que**, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo: *“Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”*;

**Que**, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;

**Que**, el artículo 172 del Código Orgánico del Ambiente señala que: *“La regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales. (...)”*;

**Que**, el artículo 179 del Código Orgánico del Ambiente determina que: *“Los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados en aquellos proyectos, obras y actividades que causan mediano y alto impacto o riesgo ambiental para una adecuada y fundamentada evaluación, predicción, identificación e interpretación de dichos riesgos e impactos. (...)”*;

**Que**, el artículo 185 del Código Orgánico del Ambiente indica que: *“Los proyectos, obras o*

**Resolución Nro. MAATE-SCA-2022-0016-R**

**Quito, D.M., 13 de mayo de 2022**

*actividades que requieran de autorizaciones administrativas, deberán realizar los pagos que por servicios administrativos correspondan.- Una vez que la Autoridad Ambiental Competente verifique que se ha cumplido con los requisitos establecidos en este Código y demás normativa secundaria, se procederá a la emisión de la correspondiente autorización administrativa.- La Autoridad Ambiental competente notificará al operador de los proyectos, obras o actividades con la emisión de la autorización administrativa correspondiente, en la que se detallarán las condiciones a las que se someterá el proyecto, obra o actividad, durante todas las fases del mismo, así como las facultades legales y reglamentarias para la operación. (...)*”;

**Que**, el artículo 431 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece “*La Autoridad Ambiental Competente, a través del Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización administrativa ambiental para obras, proyectos o actividades de mediano o alto impacto ambiental, denominada licencia ambiental*”;

**Que**, el artículo 443 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente determina que: “*La Autoridad Ambiental Competente notificará al operador del proyecto, obra o actividad la resolución de la licencia ambiental, en la que se detallará las condiciones y obligaciones a las que se someterá el proyecto, obra o actividad*”;

**Que**, el artículo 446 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente determina que: “*Los operadores que requieran realizar actividades de mediano o alto impacto adicionales a las previamente autorizadas por la Autoridad Ambiental Competente, siempre que no impliquen un cambio del objeto principal de la autorización administrativa ambiental otorgada, deberán presentar un estudio complementario. (...) Sólo se ejecutará el proceso de participación ciudadana si se amplía el área de influencia social determinada en la evaluación del instrumento técnico que motivó la expedición de la autorización administrativa ambiental (...)*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (SENAGUA), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente y Agua, para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: “*(...) Otorgar, modificar, suspender, actualizar, y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales (...)*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “*Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica*”;

**Que**, mediante Resolución Nro. DE-06-033 de 17 de agosto del 2006, el Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC otorgó a la Empresa HIDROABANICO S.A., la licencia ambiental No. 005/06 para la construcción y operación del proyecto de Ampliación de la Central

**Resolución Nro. MAATE-SCA-2022-0016-R**

**Quito, D.M., 13 de mayo de 2022**

Hidroeléctrica Abanico, a ubicarse en el cantón Morona, provincia Morona Santiago;

**Que**, mediante memorando Nro. MAAE-DZ6-2021-2965-M de 03 de septiembre de 2021, la Dirección Zonal 6, remitió a la Dirección de Regularización Ambiental el: *"Estudio Complementario Central Hidroeléctrica Abanico de 52.80mw"*, para el trámite correspondiente, señalando *"Con fecha 01 de julio de 2021, ingresa en este despacho el oficio Nro. HA-21-2067, suscrito por el señor Hernán Flores Endara, en calidad de Gerente General de la Compañía HIDROABANICO, quien adjunta el documento que contiene el "Estudio Complementario y Plan de Manejo Ambiental Central Hidroeléctrica 52,8 MW", mismo que fue remitido para atención de la Unidad Jurídica de esta Dirección, del cual con memorando Nro. MAAE-AA-DZ6-2021-2255-M, informa: "Del texto de la comunicación que se deja identificada, se determina que el representante legal de la Compañía, luego de citar los antecedentes vinculados con el proyecto hidroeléctrico y adjuntar el estudio complementario en referencia, con sustento en el Código Orgánico del Ambiente, requiere análisis y aprobación, por lo que solicito se sirva remitir a la Unidad de Calidad Ambiental a fin de que se pronuncie, sabiendo que dicho informe será incorporado al expediente administrativo que con fines de renovación de la autorización administrativa de aprovechamiento productivo de aguas se sustancia en esta Dirección con el número 4278-A-RV-2016. Con este propósito, me permito devolver la documentación"*;

**Que**, mediante oficio Nro. MAAE-DRA-2021-0996-O de 19 de diciembre de 2021, la Dirección de Regularización Ambiental comunicó al operador del proyecto: *"(...) una vez analizada la información presentada por la Empresa Hidroabanico S.A., conforme lo establece la Constitución de la República en su Artículo 83, Código Orgánico del Ambiente en sus Artículos 8, 180, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en su artículo 446 y sobre la base del Informe Técnico Nro. MAAE-SCA-DRA-URA-2021-330 del 16 de diciembre de 2021, remitido mediante memorando Nro. MAAE-DRA-2021-1864-M de 16 de diciembre de 2021, en el cual establece que el "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL COMPLEMENTARIO PARA LA AMPLIACIÓN DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA ABANICO DE 37.5 MW A 52.8 MW", ubicado en el cantón Morona de la provincia Morona Santiago, NO CUMPLE con los requerimientos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental aplicable (...)"*;

**Que**, mediante oficio Nro. HA-22-2171 de 14 de febrero de 2022, registrado en esta Cartera de Estado con documento Nro. MAAE-DA-2022-1585-E de 16 de febrero de 2022, el Sr. Hernán Flores E., Gerente General Hidroabanico S.A., remite el estudio corregido en formato físico y digital para el respectivo análisis y aprobación;

**Que**, mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2022-0733-O de 21 de marzo de 2022, la Subsecretaría de Calidad Ambiental comunicó al operador que, sobre la base del Informe Técnico Nro. MAAE SCA-DRA-URA-2022-099 del 18 de marzo del 2022, remitido con memorando Nro. MAATE-DRA-2022-0607-M del 20 de marzo del 2022, el cual en su parte pertinente establece lo siguiente: *"Una vez analizado el "ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO AMPLIACIÓN DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA ABANICO DE 37.5 MW*

**Resolución Nro. MAATE-SCA-2022-0016-R**

**Quito, D.M., 13 de mayo de 2022**

*A 52.8 MW”, ubicado en el cantón Morona de la provincial Morona Santiago: se establece que CUMPLE con lo establecido en el Art. 446 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente publicado en Registro oficial Nro. 507 de 12 de junio de 2019, y demás requerimientos establecidos por la normativa ambiental aplicable. Adicionalmente, en base al informe técnico Nro. 003-2022-MEUO-DRA-CA-MAAE de 17 de marzo de 2022, (...) (componente social), concluye que de acuerdo al alcance del proyecto complementario no se intervendrán áreas adicionales a las ya utilizadas actualmente para la operación de la Central Hidroeléctrica Abanico, por lo cual el área de influencia directa social es la misma. Por lo que no requiere aplicar un Proceso de Participación Ciudadana, razón por la cual emite pronunciamiento favorable al Estudio Complementario”;*

**Que**, mediante oficio Nro. HA-22-2195 de 29 de marzo de 2022, el operador del proyecto, remitió la póliza de fiel cumplimiento del 100% del Plan de Manejo Ambiental Aprobado y se adjunta los comprobantes de los pagos ambientales.

**Que**, mediante oficio Nro. HA-22-2205 de 13 de abril de 2022, registrado en esta Cartera de Estado con documento Nro. MAATE-DA-2022-3866-E de 14 de abril de 2022, el operador del proyecto, en alcance al oficio Nro. HA-22-2195, remite declaración juramentada como representante legal de HIDROABANICO S.A. que sustenta el costo del proyecto de ampliación de la central Abanico y adjuntan nuevamente las facturas de pagos realizadas en la cuenta del MAATE.

**Que**, mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2022-0854-M de 19 de abril de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental, a fin de contar con el criterio de la Coordinación General Jurídica, remitió el expediente del proceso en archivo físico y digital (1 carpeta y 1 cd), así como el borrador de resolución para la emisión de la licencia ambiental del proyecto ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO AMPLIACIÓN DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA ABANICO DE 37.5 MW A 52.8 MW;

**Que**, mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2022-0669-M de 13 de mayo de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica informó a la Dirección de Regularización Ambiental en su parte pertinente que: “(...) *Por lo expuesto, toda vez que se ha evidenciado el pronunciamiento favorable al referido “ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO AMPLIACIÓN DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA ABANICO DE 37.5 MW A 52.8 MW” , emitido por la Subsecretaria de Calidad Ambiental mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2022 0733-O de 21 de marzo de 2022; y revisados los considerados contenidos en el borrador de la Resolución del Estudio de Impacto Ambiental en mención; así como la información anexa, los mismos guardan concordancia con la normativa legal aplicable a la fecha del ingreso del proyecto; por lo cual al amparo del Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-023, se recomienda continuar con el trámite respectivo para la suscripción de la referida Resolución (...)*”;

**Que**, mediante memorando MAATE-DRA-2022-0854-M de 13 de mayo de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental comunicó a esta Subsecretaría lo siguiente: “(...) en

**Resolución Nro. MAATE-SCA-2022-0016-R**

**Quito, D.M., 13 de mayo de 2022**

*virtud de la delegación conferida por la Máxima Autoridad mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020 y en cumplimiento con las atribuciones y responsabilidades establecidas en el literal a) del artículo 4, del referido Acuerdo Ministerial, remito a usted Señor Subsecretario de Calidad Ambiental, para su revisión, aprobación y suscripción la Resolución para la reforma a la Licencia Ambiental 005/06 de 17 de agosto de 2006, a favor de la COMPAÑÍA HIDROABANICO S.A., en sujeción al “ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO AMPLIACIÓN DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA ABANICO DE 37.5 MW A 52.8 MW”, ubicado en el cantón Morona de la provincial Morona Santiago”.*

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-24 de 31 de agosto 2020, mediante el cual el Ministro del Ambiente y Agua delegó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental la facultad para conocer y suscribir las Resoluciones mediante las cuales se concede, se suspende y se revoca Licencias Ambientales:

**RESUELVE:**

**Art. 1.** Aprobar el “ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO AMPLIACIÓN DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA ABANICO DE 37.5 MW A 52.8 MW”, ubicado en la provincia Morona Santiago, cantón Morona; con base en lo mencionado en el memorando Nro. MAATE-DRA-2022-0607-M; informe técnico Nro. MAAE SCA-DRA-URA-2022-099 del 18 de marzo del 2022;

**Art. 2.** Incorporar las siguientes actividades para la ampliación de la central hidroeléctrica de 37,5 MW a 52,8 MW:

- Instalar una tubería de conducción adicional de 2,2 Km en el mismo derecho de vía del proyecto existente
- Instalar 2 turbinas adicionales en la misma casa de máquinas existente
- Construir una nueva descarga de agua hacia el río Balaquepe junto a las actuales descargas

Como parte integrante de la Licencia Ambiental No. 005/06 de 17 de agosto de 2006, mediante la cual el entonces CONELEC otorgó la Licencia Ambiental para la construcción y operación del Proyecto de Ampliación de la Central Hidroeléctrica Abanico.

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del “ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO AMPLIACIÓN DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA ABANICO DE 37.5 MW A 52.8 MW”, ubicado en la provincia de Morona Santiago, cantón Morona; los mismos que

**Resolución Nro. MAATE-SCA-2022-0016-R**

**Quito, D.M., 13 de mayo de 2022**

deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria conforme lo establece los artículos 187 y 188 del Código Orgánico del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la COMPAÑÍA HIDROABANICO S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaria de Calidad Ambiental, Dirección de Normativa y Control Ambiental y Dirección Zonal 6 del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

***Documento firmado electrónicamente***

Abg. José Antonio Dávalos Hernández  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL**

Copia:

Señorita Magíster  
Andrea Johanna Hernandez Sánchez  
**Directora de Normativa y Control Ambiental**

lb/mb/am